Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-3105-001-2014-00224-00
Demandante	ABEDULIO OLARTE BELTRAN
Demandado	ECOPETROL S.A., OBRAS MONTAJES Y CONSULTARIAS LIMITADAS EN REORGANIZACIÓN-, PT INGENIERIA DE PROYECTOS SAS, ARL COLPATRIA Y EL LLAMADO EL LIBERTY SEGUROS S.A.

El día 12 de diciembre de 2022, procedió el despacho a realizar la notificación personal a las demandadas OBRAS MONTAJES Y CONSULTORÍA LTDA y PT INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.

El día 19 de enero de 2023, se recibe al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte de la demandada OBRAS MONTAJES Y CONSULTORÍA LIMITADA EN REORGANIZACIÓN, previo a analizar el escrito de contestación se reconoce al abogado JAIRO ALONSO RANGEL ROBLES quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.571.205 y porta la T.P. No. 237.062 del C.S. de la J., igualmente se reconoce a la abogada MARTHA LILIANA MINA HERNANDEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.360.029 y porta la tarjeta profesional No. 179.212 del C.S. de la J., como apoderados judiciales de la demandada OBRAS MONTAJES Y CONSULTORÍA LIMITADA EN REORGANIZACIÓN.

Ahora bien, respecto del escrito de contestación por parte de la demandada propuesto por OBRAS MONTAJES Y CONSULTORÍA LIMITADA EN REORGANIZACIÓN, el mismo encuentra el despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 de CPTSS, por lo que la demanda SE TRENDA POR CONTESTADA.

El día 19 de enero de 2023, se recibe al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte de la demandada PT INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, previo a analizar el escrito de contestación se reconoce al abogado JAIRO ALONSO RANGEL ROBLES quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.571.205 y porta la T.P. No. 237.062 del C.S. de la J., igualmente se reconoce a la abogada MARTHA LILIANA MINA HERNANDEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.360.029 y porta la tarjeta profesional No. 179.212 del C.S. de la J., como apoderados judiciales de la demandada PT INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Seguidamente, respecto del escrito de contestación por parte de la demandada PT INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, el mismo encuentra el despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 de CPTSS, por lo que la demanda SE TRENDA POR CONTESTADA.

Previo a fijar fecha, denota igualmente el Despacho que fue aportado el 19 de enero del hogaño y en el archivo 16 del expediente digital por parte del apoderado judicial de las demandadas OBRAS MONTAJES Y CONSULTORÍA LIMITADA EN REORGANIZACIÓN y PT INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION nulidad por violación al debido proceso por irregularidad en admisión de la demanda, aduciendo que el juzgado primigenio erro al admitir la demanda, la cual fue subsanada de manera extemporánea.
Frente al punto, advierte el suscrito que la nulidad planteada por el togado no tiene vocación de éxito, habida cuenta que la facticidad traída como base de recaudo de la nulidad, no se subsume en las hipótesis normativas descritas en los artículos 16, 133 y 136 del Código General del Proceso, luego, atendiendo al principio básico que regula el régimen de nulidades procesales, esto es, el de especificidad o taxatividad, la misma carece de viabilidad.

En efecto, itérese que en materia de nulidades procesales el estatuto general del proceso adoptó el sistema de taxatividad, por cuya virtud el proceso es nulo en todo o en parte sólo por las causales tipificadas en la ley, es decir, en su instrumentalización las nulidades procesales, obedecen a la estructuración de unos supuestos fácticos determinados para que puedan ser estudiados por los jueces, pues, contrario sensu, la petición debe rechazarse de plano, por no subsumirse la situación de hecho en la hipótesis normativa que consagra el precepto.

Entonces como los supuestos fácticos traídos como base de la nulidad, no se subsumen en las hipótesis normativas descritas en los preceptos que constituyen el régimen de nulidades procesales, resulta necesario **RECHAZARÁ DE PLANO** la solicitud de nulidad planteada por el apoderado judicial de las demandadas OBRAS MONTAJES Y CONSULTORÍA LIMITADA EN REORGANIZACIÓN y PT INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION.

Así las cosas, **SEÑALESE** fecha y hora **DEL SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.),** para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4, del Palacio de Justicia,** al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

R E S U E L V E

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas OBRAS MONTAJES Y CONSULTORÍA LTDA EN REORGANIZACIÓN y PT INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JAIRO ALONSO RANGEL ROBLES quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.571.205 y porta la T.P. No. 237.062 del C.S. de la J. e igualmente a la abogada MARTHA LILIANA MINA HERNANDEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.360.029 y porta la tarjeta profesional No. 179.212 del C.S. de la J., como apoderados judiciales de las demandadas OBRAS MONTAJES Y CONSULTORÍA LIMITADA EN REORGANIZACIÓN y PT INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

TERCERO: **RECHAZAR** de plano la solicitud de nulidad impetrada por el apoderado judicial de las demandadas OBRAS MONTAJES Y CONSULTORÍA LIMITADA EN REORGANIZACIÓN y PT INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION conforme a las razones expuestas.

CUARTO: SEÑALESE fecha y hora del **DEL SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.),** para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4, del Palacio de Justicia,** al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 007 de fecha 24 de enero de 2022**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Arley Ivan Mendez Fuentes

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046819a1d17c5867d4f995fbdb04fc752381101af77a23b55fb8885ecd361b3c**

Documento generado en 23/01/2023 04:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica